

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0083-2026
25-04-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) II. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus*

competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: *“Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades (Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección), en su artículo 79, establece que: *“Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se*

identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0268-M de 24 de abril de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0026-CCS-FGE-2026 para el 25 de abril de 2026, a las 20h00, para tratar los siguientes puntos del orden del día: “1. *Aprobación del Acta de la Reunión de Trabajo No.008-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 21 de abril de 2026; y resolución 2. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No.0025-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 22 de abril de 2026; y resolución”.*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0269-M de 24 de abril de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0026-CCS-FGE-2026;

Que, el 25 de abril de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0026-CCS-FGE-2026, en cuyo segundo punto del orden del día: “*Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0025-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 22 de abril de 2026; y resolución”*, el comisionado magister David Flores Brandt presentó moción de manera verbal para que sea aprobado este punto, indicando en su motivación lo siguiente: “*(...) presento la moción resolución del segundo punto del orden del día dentro del marco de la sesión administrativa No. 0026-CCS-FGE-2026, en ejercicio de lo que disponen los artículos 77 y 81 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, por lo que en base a lo que determina el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 77 del referido reglamento, mismo que dispone que de cada sesión administrativa se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser aprobada en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución, y el artículo 81 del mismo cuerpo normativo que establece que las actas de las sesiones administrativas deberán ser aprobadas mediante resolución, por lo que el día miércoles 22 de abril del año 2026 se llevó a cabo la sesión administrativa No. 0025-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el acta de la sesión administrativa No. 0024, celebrada el 18 de abril del presente año. En tal virtud solicito, señorita presidenta, compañeros comisionados, señor secretario, se resuelva: Aprobar el contenido del acta de sesión administrativa No. 0025-*

CCS-FGE-2026, celebrada el día miércoles 22 de abril del año 2026 y la resolución". Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener nueve (9) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el segundo punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de la Sesión Administrativa No. 0025-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 22 de abril de 2026, junto con la grabación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0026-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el veinte y cinco de abril de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.- Quito D.M., lunes 4 de mayo de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía

4 (A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE